



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 247-2024-MDI/GAyF/G



Independencia, 25 de noviembre del 2024

h.c.

**VISTO**, el Expediente Administrativo N°209612-2024, solicita a la entidad liquidación de beneficios sociales, formulado por la Sra. FERNANDEZ MAGUIÑA LUCIA BEATRIZ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado *“las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que lo Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al *“(…) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio”*, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del Artículo 15° de la Ley N°28175-Ley Marco del Empleo Público, establece que el *“Empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y la Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional”*;

Que, la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, establece que los servidores sujetos al régimen CAS tiene derecho al gozo de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Que, la oportunidad del goce de las vacaciones en el régimen CAS, está determinada por las partes, caso contrario la programación es determinada por la entidad contratante a fin de no afectar el derecho del trabajador al goce de su descanso, este se otorga, una vez cumplido el año de la prestación de servicios y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos);

Que, respecto al pago por Vacaciones Truncas, el Numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que *“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”*. Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, mediante expediente administrativo N°209612-2024, de fecha 20 de setiembre del 2024, la administrada Fernández Maguiña Lucia Beatriz, solicita a la entidad liquidación de beneficios sociales;

Que, la suscrita ha laborado como Sub Gerente de Salud, Salubridad y Programas Sociales desde el 04 de junio al 15 de setiembre del 2024, contabilizando 3 meses y 11 días, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, del Decreto Legislativo N°1057;



**CODIGO TRAMITE**  
**209612-3**

<http://sgd3mudi.munindi.pe/repso.php?n=515671&p=1860>

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048

Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°247-2024-MDI/GAyF/G

Que, mediante Informe Técnico N°99-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG de fecha 11 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Recurso Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas opinión técnica respecto al pago de vacaciones truncas de la Sra. Fernández Maguiña Lucia Beatriz;

Que, luego de una revisión exhaustiva del legajo obrante, se puede evidenciar lo siguiente: La Lic. En Enfermería Fernández Maguiña Lucia Beatriz, ha laborado en esta entidad, en el cargo de Sub Gerente de Salud, Salubridad y Programas Sociales perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057-CAS;

DECRETO LEGISLATIVO N°1057-CAS (Sub Gerente de Salud, Salubridad y Programas Sociales)

- Contrato Administrativo de Servicios N°29-2024-MDI/GAyF, de fecha 04 de junio del 2024, en la cláusula cuarta: Plazo de contrato: Inicia el día 04 de junio del 2024 hasta el 04 de setiembre del 2024
- Adenda N°68-2024-MDI-GAyF/ al Contrato Administrativo de Servicios N°029-2024-MDI/GAyF/ (CAS N°005-2024-MDI).
- Que, mediante Carta N°166-2024-MDI/GAyF/G, de fecha 17 de setiembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala: (...), que de acuerdo al documento de referencia su persona presentó la renuncia irrevocable por asuntos estrictamente personales e informo que su último día de trabajo será el 15 de setiembre del presente año.

(...)

La presente tiene por finalidad comunicarle que, habiendo tomado conocimiento de la renuncia irrevocable de cargo presentado por usted, nuestra entidad ha decidido aceptar la renuncia irrevocable del cargo.

Que, EN TAL SENTIDO, en el Contrato y Adenda antes descrito se puede observar que la ex servidora ha laborado en la entidad edil desde el 04 de junio del 2024 hasta el 15 de setiembre del 2024 en el cargo de Salud, Salubridad y Programas Sociales perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057- CAS, en tal sentido, SE DEBE RECONOCER POR SEIS (3) MESES Y DOCE (12) DÍAS, de vacaciones truncas en el cargo de Salud, Salubridad y Programas Sociales perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social;

Que, en ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) esto podrá gozar con posterioridad del periodo de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad (dentro del cual se generó derecho) se encuentra vigente. **No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendiente de goce que se registren, así como de las vacaciones truncas de corresponder;**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), establecido como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS- RECAS), *artículo 6 literal f).* - *hace mención. El Gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;*

CODIGO TRAMITE  
**209612-3**

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°247-2024-MDI/GAyF/G**

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, artículo 8° del literal 8.6° hace mención "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad". Por lo que se aprecia que, la solicitud de la recurrente se enmarca dentro de la norma legal aplicable al presente caso y de esta manera resulta PROCEDENTE que se conceda el pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, consecuencia corresponde DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de Vacaciones Truncas y aporte a Essalud presentado por la administrada FERNANDEZ MAGUIÑA LUCIA BEATRIZ, disponiendo el pago y aporte a su favor por el monto total de S/ 1,888.26 (Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 26/100 soles); por el periodo comprendido del 04 de junio del 2024 hasta el 15 de setiembre del 2024 en el cargo de Sub Gerente de Salud, Salubridad y Programas Sociales perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, bajo la modalidad de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS;

Que, la Sub Gerente de Presupuesto a través del Informe N°2338-2024-MDI/GPyP/SGP, con fecha 18 de noviembre del presente año, indica que a la fecha NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER LO SOLICITADO;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI y el Art. 82°, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, concordante con el Art. 85°, numeral 85.3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de pago de Vacaciones Truncas y aporte a Essalud presentado por la administrada FERNANDEZ MAGUIÑA LUCIA BEATRIZ, disponiendo el pago y aporte a su favor por el monto total de S/ 1,888.26 (Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 26/100 soles); por el periodo comprendido del 04 de junio del 2024 hasta el 15 de setiembre del 2024 en el cargo de Sub Gerente de Salud, Salubridad y Programas Sociales perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, bajo la modalidad de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución gerencial. =====

**ARTÍCULO 2°.- PROCEDASE** al cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. =====

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la sub gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.



FdMRPI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
  
Lic. Adm. FLOR DE MARÍA PADILLA ROMERO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS